

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
Recurso n.º 763/1990. Sentencia n.º 28 (4-7-1992)  
Exptediente: 3.111.279/88

---

**TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA.**

EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Fijación de justiprecio (criterios de valoración de terrenos).

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Jaime Servera Garcías

**MAGISTRADOS**

D. Eugenio Esteras Iguacel (*Ponente*)

D. Fernando García Mata

En Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

Son objeto de impugnación los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 11 de diciembre de 1989 y 19 de febrero de 1990, desestimatoria ésta del correspondiente recurso de reposición, relativas a la fijación del justiprecio expropiatorio de la finca n.º ... de la ... de Zaragoza.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 486.101 pesetas.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Eugenio Ángel Esteras Iguacel.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La parte actora en el presente proceso, por escrito de 24 de abril de 1990 planteó recurso contencioso administrativo contra las resoluciones citadas que dio lugar a los presentes autos n.º 763/90.

**SEGUNDO.** – Previa la interposición a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dictara sentencia anulando las resoluciones citadas con declaración de que el valor del suelo correspondiente a los terrenos expropiados ha de ser el señalado en la hoja de aprecio municipal o, subsidiariamente, un valor que corresponda y resulte del aprovechamiento medio del sector en el que los terrenos se encuentran ubicados.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó se dictara sentencia desestimando el recurso interpuesto.

**CUARTO.** – Recibido el proceso a prueba, se propuso por la parte actora prueba pericial, que no llegó a practicarse en el periodo correspondiente para ser admitida.

**QUINTO.** – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, acordándose para mejor proveer la práctica de la prueba pericial de anterior referencia, señalándose para la votación y fallo el día 17 de junio de 1992.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Con ocasión de la impugnación de los acuerdos citados del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza por parte del Ayuntamiento de esta capital relativas a la fijación del justiprecio de la finca n.º ... de la ..., se reproduce en este proceso un debate entre las partes ya planteado y resuelto por la Sala en otros similares —como son los autos acumulados 572 y 676 de 1990—, en el que se trata de dilucidar el criterio específico de valoración de los terrenos afectados por una expropiación urbanística puesta en marcha por la Corporación actora, sometida por tanto a las previsiones de los arts. 105 y concordantes de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. En este asunto, como en los demás, procede desestimar la demanda con fundamento en los mismos criterios jurídicos, esto es, atendiendo como elemento de valoración a la edificabilidad de los terrenos colindantes, al que se ajusta la determinación del Jurado, según corrobora además el informe pericial emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón a instancia del propio Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** – De conformidad con el art. 131 de la Ley Jurisdiccional no se aprecian motivos para realizar una expresa imposición de costas.

En atención a lo expuesto:

### **FALLAMOS**

**PRIMERO.** – Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

**SEGUNDO.** – No realizar una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.